

CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN

ISTLA 2023

Santo Domingo – Ecuador
2023

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO “LOS ANDES”
RESOLUCIÓN OCS-SO-05-Nro. 03-2023**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”; que en el Artículo 350 de la Constitución de la República dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) establece en el literal d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”; y en su literal f) “Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”.

Que, el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el Artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico del Ecuador, manifiesta: “La investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza”

Que, el Código Orgánico de Economía de los Conocimientos en su artículo 67, menciona; “Los principios necesarios para el cumplimiento de la ética en la investigación científica estarán desarrollados en un Código tico nacional, el cual deberá contemplar al menos los siguientes ámbitos: 1. El respeto por la dignidad de la vida y la biodiversidad; 2. Consentimiento informado de las personas partícipes en investigación; 3. Consentimiento previo, libre e informado de pueblos y nacionalidades; 4. Respeto y protección de los derechos de las personas partícipes en investigación; 5. Confidencialidad de los datos personales, así como aquellos exceptuados en el Código Ético Nacional, obtenidos en

procesos de investigación; y, 6. Respeto a los animales con fines de experimentación.

Que, el Artículo 22. Del Reglamento de calidad del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes” en su literal a) indica: “Asesorar al Órgano Colegiado Superior, la Comisión de Evaluación Interna y autoridades en los procesos sustantivos y adjetivos de evaluación interna”; y de la misma forma literal b) señala: “Implementar una cultura de evaluación institucional para la mejora continua”; para docentes y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”.

Que, el Departamento de Investigación del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes” en ejercicio de sus atribuciones y como parte de sus funciones, valida todo el proceso de investigación en la presentación de documentos tanto para proyectos como para publicaciones, bajo los principios éticos garantizando la evaluación cuidadosa de su cumplimiento.

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “LOS ANDES”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto: El presente Código de Ética de Investigación del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”, tiene como objeto el establecimiento de principios éticos, valores, actitudes y normas que regirán las actividades de investigación por parte de la comunidad del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente código será de aplicación íntegra en todas las actividades de investigación que desarrollen las unidades de la institución, y tanto por estudiantes como por docentes del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”

Artículo 3. Misión del investigador. El investigador tiene como fin, buscar la verdad de las cosas y dar a conocer la realidad de los hechos a través de resultados idóneos, privilegiando la objetividad en su aproximación a los fenómenos que estudia y reduciendo, en la medida de lo posible, la subjetividad; por ende, su conducta debe reflejar la ética del ejercicio de la profesión.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN

La ética es la base para el desarrollo de la investigación científica, puesto que debe tomar en

cuenta los principios que la rigen para la pertinencia en la producción científica que se genera.

Artículo 4. Consentimiento informado. El consentimiento informado hace referencia a un documento escrito, mediante el cual los sujetos que participen en una investigación, aprueban el uso de la información generada de acuerdo a los objetivos que persigue la misma.

Artículo 5. Responsabilidad y veracidad de la información. La información que los participantes de una investigación generen deben manejarla con estricta responsabilidad, los resultados deben ser publicados sin alteración o en beneficio de terceros, sin que afecte la imagen y prestigio de la institución.

Artículo 6. Protección de la persona y de los grupos socioculturales diversos. Las personas que aportan en una investigación son un componente importante, de allí se debe considerar:

- a. Respetar al ser humano su derecho al manejo de su información con privacidad, respetando su identidad y manejando de manera confidencial su participación en los procesos investigativos.
- b. Se debe garantizar la protección y el bienestar de investigadores, docentes y estudiantes en el desarrollo de actividades investigativas, además de valorar y reconocer la colaboración de agentes externos y participantes involucrados en los proyectos de investigación.

Artículo 7. Pertinencia de la investigación. La investigación en el Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”, será pertinente a lo establecido en la Ley de Educación Superior, la misma que responde a las necesidades nacionales de planificación y desarrollo que se refiere a la ciencia, tecnología y el desarrollo humano, respetando la diversidad cultural. La investigación debe ser debidamente planificada y está programada para estar plasmada en el documento previo de aprobación de un proyecto de investigación.

Artículo 8. Del manejo responsable de la información y confidencialidad. El Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”, establece el manejo responsable de la información desde su planificación en procesos investigativos y cumpliendo con las políticas establecidas en cuenta a propiedad intelectual para su posterior divulgación de resultados, siempre cumpliendo con el secreto profesional sin divulgar hacia terceros.

Los miembros del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes” que desarrollen actividades de investigación deberán mantener las siguientes actitudes respecto de la confidencialidad:

- a. Utilizar los formatos y documentos autorizados por las autoridades correspondientes.
- b. Cumplir con los acuerdos de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información tanto para con el Instituto Superior Tecnológico “Los Andes” u otras instituciones participantes en los procesos de investigación.
- c. Deberán organizar, mantener, analizar, transferir y disponer de la información, de tal manera que se impida razonablemente la pérdida, el acceso autorizado o la divulgación de información confidencial.
- d. Manejarán toda la documentación generada en el inicio de la investigación, validando los datos de otras personas, grupos o empresas e instituciones de donde se obtenga información requerida para procesos de investigación
- e. Se verificará que las fuentes de información, el contenido de la información y los

medios utilizados sean confiables y cumplan con un proceso de verificación y evaluación por parte de colegas internos o externos, cumpliendo con estándares requeridos en cumplimiento de los objetivos propuestos.

- f. Obligación de presentar la información de manera precisa y su divulgación a la comunidad y a los entes de control, evaluación y acreditación institucional, una vez autorizada por las instancias correspondientes del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”.
- g. Deberá registrar su propiedad intelectual o patentes, dependiendo del tipo de producto generado a partir de la investigación, este trámite debe ser realizado por el Departamento de Investigación del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”.
- h. Toda información generada a partir de levantamiento en campo, deberán conservarse por parte del investigador, durante un tiempo determinado, pudiéndose verificar para la publicación de sus resultados.

Artículo 9. Cuidado de los bienes entregados. Los bienes que se entreguen a los investigadores deberán ser manejados con absoluta diligencia y honradez. Los proyectos al contar con financiamiento sean interno o externo, deberán gestionarse de manera correcta, transparente, eficaz y eficientemente dentro de los tiempos establecidos y en cumplimiento de los objetivos planteados. Los recursos entregados no se pueden utilizar para fines particulares.

Artículo 10. Respeto del medio ambiente y la biodiversidad. Las investigaciones que se manejen en el Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”, deben responder a criterios de sostenibilidad, protección de la naturaleza, conservación de los recursos y el respeto a la comunidad y ecosistemas diversos, en un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

Artículo 11. Relación con los cofinanciadores. En la relación con los cofinanciadores sean estos del sector público o privado, queda prohibido la aceptación de subvenciones que no tengan que ver con las líneas u objetivos de investigación del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes” o que los cofinanciadores pudiesen vetar retrasando la publicación resultante de una investigación; para ello es importante que los cofinanciadores se encuentren en conocimiento de los procesos y metodología, además de la normativa para el desarrollo de la investigación. Debe firmarse acuerdos por escrito y ser autorizados por la máxima autoridad del instituto.

CAPÍTULO III DEL PLAGIO Y DE LOS DERECHOS INTELECTUALES

Artículo 12. Todo documento, informes o resultados presentados serán notificados como plagio, cuando estos productos académicos o intelectuales sean reflejados como autoría personal y no se reconozcan los autores de los mismos.

Artículo 13. Los documentos que cuenten con más del 15% de similitudes con otros documentos, por una inadecuada citación de las referencias de estudio, serán reconocidos como plagio.

Artículo 14. De la responsabilidad de los editores. - Es de competencia de los editores, analizar las publicaciones con un alto nivel de objetividad e imparcialidad en los resultados que se emiten, las cuales deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Emitir criterios justos e imparciales en el proceso de revisión por pares ciegos, cumpliendo con las normativas establecidas.
- b) Certificar y avalar las publicaciones que se emiten en la revisión por pares ciegos.
- c) Acoger e implementar las políticas editoriales en cuanto a la revisión de publicaciones y sus certificaciones sobre la base de la imparcialidad, transparencia, honestidad y objetividad.
- d) Brindar informe de correcciones y revocaciones sobre publicaciones analizadas a peticiones de órganos evaluadores o investigación, producto a violaciones existentes en la concepción de publicaciones o mala praxis en la gestión investigativa.
- e) Gestionar buenas conductas editoriales acorde a los requerimientos y normativas establecidas para ejercer la actividad.
- f) Evaluar el comportamiento ético de los docentes investigadores y estudiantes en las publicaciones que realizan.
- g) Evitar la divulgación de los resultados obtenidos en los comités de evaluaciones editoriales, los criterios o posiciones de sus miembros y resoluciones que no hayan sido presentadas formalmente.
- h) Establecer políticas para el manejo editorial de los conflictos de interés. Los integrantes del consejo editorial no pueden ejercer su veredicto o constar en informes en los cuales sean de su autoría o la compartan.
- i) Los directores en jefe del grupo de editor no pueden presentar publicaciones en las revistas que dirijan o presten colaboración como jueces pares ciegos.

Artículo 15. De la responsabilidad de los revisores. – Los grupos de revisores de las publicaciones son los encargados de evaluar la calidad de las producciones científicas, estilos de redacción, normas de publicación y la presentación de las publicaciones. Dentro de sus obligaciones se encuentran los siguientes elementos:

- a) Fomentar la objetividad, imparcialidad, independencia y rigor profesional en todos los procesos de revisión y evaluación de las publicaciones.
- b) Cumplir estrictamente con las normas, requerimientos y procedimientos establecidos para la actividad de revisión, garantizando la coherencia con los estándares editoriales.
- c) Evaluar las publicaciones con base en su calidad científica, originalidad, y relevancia, asegurándose de que los trabajos sean apropiados tanto para la revista como para su audiencia.
- d) Respetar y asegurar el cumplimiento de las normas de confidencialidad durante todo el proceso de revisión, absteniéndose de compartir cualquier documentación o información confidencial relacionada con las publicaciones en revisión.
- e) Identificar y gestionar de manera adecuada cualquier conflicto de intereses que pueda afectar la imparcialidad del proceso de revisión.
- f) Establecer y evaluar las competencias científicas y técnicas necesarias para desempeñar adecuadamente la labor de revisión, asegurando que los revisores cuenten con los conocimientos adecuados en el área temática correspondiente.

CAPÍTULO IV

EL PLAGIO SEGÚN EL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 16. Del plagio. – El plagio es entendido como expropiación, exposición y empleo

de citas, documentos y artículos intelectuales ajenos, sin reconocer la originalidad de su autor o fuente. Por ende, constituye un acto fraudulento con una presumible intención de hacer propio un producto intelectual.

Artículo 17. Prevención del plagio – Las acciones de prevención del plagio para docentes investigadores, estudiantes e investigadores en general, deben estar enmarcadas en:

- a) Formación continua: Capacitar a docentes, investigadores, estudiantes y a la comunidad educativa en general sobre las mejores prácticas para la elaboración y redacción de textos, artículos y proyectos científicos.
- b) Conciencia sobre el uso ético de la información: Instruir a todos los miembros de la comunidad educativa sobre el uso adecuado de las fuentes de información, haciendo hincapié en las consecuencias legales y académicas de las violaciones de propiedad intelectual, tanto en la elaboración de informes de investigación como en las publicaciones científicas.
- c) Transparencia en las consecuencias: Socializar las consecuencias y sanciones asociadas al plagio, asegurando que todos los miembros de la comunidad educativa estén informados sobre las políticas institucionales y las normativas internacionales en materia de plagio.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 18. Del comité de ética. – Es el órgano responsable del cumplimiento de las normas y requerimiento de la ética en las investigaciones de los docentes-investigadores y los estudiantes.

Artículo 19. Conformación del comité de ética. – El comité de ética está integrado por:

- a) Vicerrector (a) Académico;
- b) Coordinador de investigación o delegado;
- c) Docentes designados y
- d) Docentes invitados

CAPÍTULO VI DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN I+D Y ABSORCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS

Artículo 20. De los proyectos. - Todos los docentes investigadores, estudiantes e investigadores asociados, que integren proyectos de Innovación y Absorción de los Conocimiento y proyectos de I+D, deben cumplir con la ética investigativa en el desarrollo de los mismos.

Artículo 21. Resultados de la investigación. – Los resultados obtenidos en los proyectos de investigación, no podrán brindar datos, informes o documentos a terceros o comercializar los mismos.

Artículo 22. Claridad de los datos. - Los integrantes de los proyectos no podrán manipular, falsear, adulterar y modificar las informaciones que arrojen los estudios e investigaciones que se realicen.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y DENUNCIAS

Artículo 23. Faltas al Código de Ética e infracciones. – Son aquellas violaciones de las normas o regulaciones contenidas en el código de ética en la gestión investigativa cometidas por las autoridades, personal administrativo, docentes y estudiantes durante la labor investigativa. Las mismas están tipificadas según las infracciones cometidas, en base a la naturaleza de la violación, tomando como referentes los instrumentos legales pertinentes.

Artículo 24. Conflictos de interés. - Se entiende como toda situación, problema o inconveniente entre los miembros de la comunidad educativa del instituto, que incurra en un incumplimiento o violación de las normas establecidas en el código.

Artículo 25. Tipificación de las infracciones y prohibiciones. - De las principales violaciones del código de ética se encuentran los siguientes elementos:

- a) No cumplir con las normas y regulaciones de la actividad investigativa.
- b) Aceptar sobornos, prebendas o regalos que contravengan los principios éticos.
- c) Aprobar investigaciones que promuevan la discriminación, intolerancia o que afecten a los participantes.
- d) No respetar las normas de protección de las comunidades o grupos involucrados en proyectos de investigación.
- e) Usar presión indebida para obtener resultados poco confiables.
- f) Rechazar proyectos sin la aprobación del comité de ética, basándose en juicios superficiales o convenientes.
- g) Abusar del cargo para obtener beneficios personales, tráfico de influencias o sobornos.
- h) Aprobar investigaciones con plagio, ya sea intencional o no.
- i) Usar presión para acelerar procesos de certificación, evaluación o aprobación de proyectos, favoreciendo a terceros.
- j) Manipular datos o informes para alterar los resultados de una investigación.
- k) Usar inapropiadamente programas de detección de plagio.
- l) No seguir los protocolos de investigación aplicados a seres humanos, animales o el medio ambiente.
- m) No cumplir con las normas de citas, referencias y redacción en los informes de investigación.
- n) Saltarse los procesos de selección y capacitación de investigadores o personal involucrado en los proyectos.
- o) No cumplir con las normas de seguridad en la realización de investigaciones.
- p) Comprometer la validez o fiabilidad de los métodos, fuentes o datos.
- q) Modificar el presupuesto del proyecto sin autorización.
- r) Uso inapropiado de recursos tecnológicos, acceso no autorizado a información sensible o divulgación indebida de datos.
- s) Cualquier otra acción que viole las normativas establecidas para la gestión investigativa.

Artículo 26. Infracciones éticas. Las infracciones éticas, en las que pueden incurrir los servidores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Los Andes. Estas se tipifican según la naturaleza de la acción u omisión, siendo estas:

- a) Infracción Leve - Amonestación verbal.

- b) Infracción Menos grave. - Amonestación escrita.
- c) Infracción Grave. - Suspensión sin goce de haber.
- d) Infracción muy grave - Instrumentos legales e institucionales.

Artículo 27. De las denuncias. Oficios que comprenden las constancias de las infracciones o prohibiciones éticas cometidas por los docentes investigadores y estudiantes u otra persona que se encuentre en el proceso investigativo. Estos oficios pueden ser:

1. Denuncia de oficio: Denuncia verbal interpuesta ante la Comisión de ética, la cual registra los hechos denunciados en un acta debidamente suscrita, cumpliendo con la legalidad y transparencia del proceso.
2. Denuncia a petición de parte: Denuncia escrita que comprendan la descripción fidedigna del hecho ocurrido, los fundamentos.
3. Se dará a conocer mediante un informe al Comité de Ética Institucional para que tome el respectivo procedimiento.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 28. De las sanciones. - Las sanciones a imponerse dependerán del nivel de infracción cometida por los docentes investigadores, estudiantes e investigadores asociados al proceso investigativo, en total o parcial violación al Código de ética, Leyes, Requerimientos, Reglamentos institucionales y estatutos, lo que conlleva a una responsabilidad laboral, civil y penal.

- Artículo 29. Son las sanciones a aplicar. – Infracción Leve - Amonestación verbal.
- a) La amonestación verbal será emitida por un representante del Comité de Ética Institucional o por el Coordinador del Departamento de Investigación.
 - b) El Coordinador del Departamento de Investigación deberá elaborar un informe detallado que describa con claridad y transparencia los hechos ocurridos y la infracción cometida.
 - c) Toda sanción deberá ser registrada en el Registro de Sanciones del Departamento de Investigación, donde se deben consignar los datos generales del infractor en caso de violación a las normativas.
 - d) El infractor está obligado a firmar la carta de imputación de cargos. Si el infractor se niega a firmar, la sanción será registrada en el Registro de Sanciones del Comité de Ética del Instituto, con la observación correspondiente, y se reflejará en el expediente laboral o estudiantil.
 - e) Si un individuo acumula tres (3) sanciones por violaciones al Código de Ética, se procederá a emitir una amonestación escrita.

Infracción Grave. - Suspensión sin goce de haber/Suspensión temporal.

- a) Esta sanción se aplicará en caso de reincidencia en violaciones al Código de Ética, tras haber recibido amonestaciones escritas o verbales en un corto período de tiempo.
- b) Se aplicará para faltas graves, sin necesidad de considerar una infracción muy grave.
- c) Se procederá a la suspensión por acumulación de dos (2) amonestaciones en un mismo año calendario, o por una infracción grave.
- d) La ejecución de esta sanción será responsabilidad de la Jefa de Talento Humano, en concordancia con la decisión tomada por el Departamento de Investigación.

- e) El período de suspensión será determinado según las características específicas del caso, con una duración que podrá variar entre tres (3) a seis (6) meses.

Infracción muy grave - Instrumentos legales e institucionales.

- a) Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensiones, destituciones o expulsiones de los cargos o puestos de responsabilidad que se ocupen, de acuerdo con la naturaleza y gravedad del caso.
- b) El Coordinador del Departamento de Investigaciones y el Comité de Ética del Instituto elaborarán un informe conjunto, detallando las infracciones cometidas y el proceso de investigación realizado. Este informe será presentado al Órgano Colegiado Académico Superior, quien, en un plazo de 15 días hábiles, emitirá una decisión final con una propuesta de sanción disciplinaria, legal y administrativa, según corresponda.
- c) Se considerará una infracción muy grave aquella que implique la acumulación de dos (2) suspensiones temporales o una infracción muy grave. En caso de que existan circunstancias atenuantes, podrá aplicarse una suspensión temporal en lugar de una sanción más severa.

Artículo 30. Procedimientos. Los procedimientos y mecanismos para implementar el sistema sancionador estarán basados en las normas establecidas en el Estatuto Institucional, Reglamento de Ética y Transparencia del Instituto, el Reglamento LOES, y otras normativas supletorias relacionadas con la actividad investigativa. Estas normas se aplicarán según la categoría del infractor, ya sea docente-investigador, estudiante, egresado o colaborador.

- a) La sanción impuesta por la infracción cometida será notificada por escrito al infractor, especificando los hechos imputados, los elementos probatorios y la sanción aplicada.
- b) El infractor tendrá un plazo de siete (7) días hábiles para presentar, por escrito, su declaración sobre los hechos ocurridos. En esta declaración, podrá ofrecer pruebas verificables o declaraciones que respalden su defensa. Si no se presenta apelación o declaración dentro del plazo estipulado, la sanción se considerará definitiva y el infractor aceptará la decisión.
- c) Las apelaciones deben ser presentadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la declaración escrita del infractor. El recurso apelativo deberá ser dirigido al Órgano Colegiado Académico Superior del Instituto, y la respuesta a la apelación deberá ser emitida en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la recepción del recurso.

CAPÍTULO IX **NORMAS DE COMPORTAMIENTO DEL INVESTIGADOR**

Artículo 31. De la coacción. En ningún caso se puede obligar a una persona a participar de un proceso de investigación como sujeto de estudio. La participación de estudiantes con levantamiento de información, para procesos de investigación, no puede ser de carácter obligatorio ni como una exigencia para el cumplimiento, aprobación de una materia, promoción de curso o de titulación, sin embargo, en el caso de participación voluntaria deberá ser considerada su autoría. El personal a cargo de una investigación no puede obtener beneficios personales en los procesos de investigación.

Artículo 32. Protección contra daños. Los proyectos de investigación deben garantizar la seguridad de los participantes en cuanto a su integridad física o psicológica, De no tener las garantías necesarias, no se aprobará el proyecto.

Se debe utilizar los medios tecnológicos necesarios, para evitar que la información y documentación que se obtenga en los procesos de investigación, se pierdan por ello durante su vida útil deben ser debidamente archivados.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: El presente código de ética de investigación entrará en vigencia luego de la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

Segunda: El presente código de ética de investigación podrá ser modificado por el Órgano Colegiado Superior.

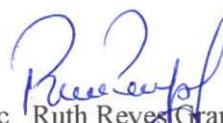
Tercera: Los casos no previstos en el presente código de ética de investigación serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior

El Código de ética de investigación 2023 fue aprobada en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior (OCS), del Instituto Superior Tecnológico Los Andes el diecisiete de mayo del 2023, mediante **RESOLUCIÓN OCS-SO-05-Nro. 03-2023**


INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“Los Andes”
ISILA
RECTOR
Ab. Enrique Mendoza A. MBA
RECTOR


Msc. Sandra Rivilla R.
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“Los Andes”
ISILA
VICERRECTORA
VICERRECTOR

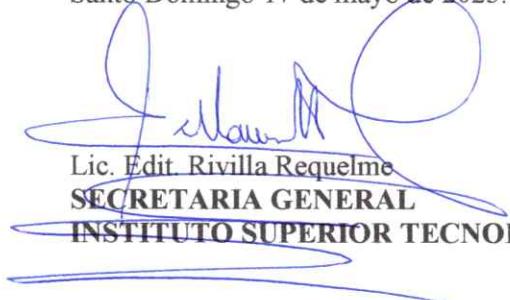

Msc. Javier Cevallos
PRIMER VOCAL


Msc. Ruth Reyes Granda
SEGUNDO VOCAL


Sra. Jenny Párraga
ESTUDIANTE

En calidad de Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes” CERTIFICO: Que el presente documento fue discutido y aprobado por los integrantes del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”.

Santo Domingo 17 de mayo de 2023.


Lic. Edit Rivilla Requelme
SECRETARIA GENERAL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOS ANDES